



Se apagó la primera estrella negra de Hollywood

AFP

Hollywood confinaba a los afroamericanos a interpretar roles de sirvientes o del tonto del pueblo, pero Sidney Poitier rompió estos estereotipos en las décadas 1950 a 1970,

participando así en el lento cambio de mentalidad de la sociedad estadounidense.

El actor, que falleció ayer a los 94 años, fue el primer hombre negro en ganar el Óscar al mejor actor por *Lilies of the Field*.

"El viaje para llegar hasta aquí fue largo", dijo emocionado tras

recibir la estatuilla dorada en 1964.

Gracias a sus roles, el público fue capaz de imaginar que los negros podían aspirar a ser por ejemplo un médico (*La puerta se abre*, 1950), un ingeniero, un maestro (*Al maestro con cariño*, 1967), o incluso un policía (*En el calor de la noche*, 1967).

SIDNEY POITIER.
El actor que falleció ayer a los 94 años fue el primer afroamericano en ganar un Óscar en 1964.

Pero a los 37 años, cuando el actor recibió su Óscar, era la única estrella de color en Hollywood.

En 2002, 40 años después,

Sidney Poitier recibió un Óscar honorífico por "sus extraordinarias interpretaciones, su dignidad, su estilo y su inteligencia".

Esa misma noche, Denzel Washington se convirtió en el segundo hombre negro en recibir el Óscar al mejor actor.

Casado 15 años (1950-1965) con la bailarina Juanita Hardy, con la que tuvo cuatro hijas, Poitier se casó de nuevo en 1976 con la actriz canadiense Joanna Shimkus, quien dio a luz a otras dos hijas. ♦



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-MPCHA

Chiclayo, 07 de enero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

VISTO;

EL OFICIO N° 01-013-00000004-2022, emitido por el Gerente del Servicio de Administración Tributaria en el cual se solicita la APROBACIÓN TÁCITA PARA LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2022, el Informe Legal N° 025-2022-MPCHA/GAJ, de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. Conforme a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

De acuerdo a lo señalado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se orientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

Acorde a lo señalado en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

El numeral B) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Asimismo, el artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

El artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o el mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus recursos propios.

El artículo 69° de la Ley de Tributación establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por el servicio público o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PVTC (17/08/2005) y Expediente N° 0018-2005-PVTC, establecen los parámetros mínimos de validez que permiten acordarse a órganos de una municipalidad ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios de las municipalidades.

En el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF en la Segunda Norma, se establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y, de igual modo, la Cuarta Norma señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o licencias o exonerar de ellas, dentro de su

jurisdicción y con los límites que señala la ley;

El Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley. El Artículo 69° prevé que el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, y que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Además, señala que para la distribución del costo entre los contribuyentes, se debe utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, los criterios del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

En el Artículo 69° A, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se establece que EL PLAZO MÁXIMO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS QUE APRUEBEN ARBITRIOS, SERÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR A SU APLICACIÓN, debiendo contener, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso. Asimismo, el Artículo 69° B, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, determina que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69° A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, TOMANDO COMO BASE EL MONTO DE LAS TASAS COBRADAS POR SERVICIOS PÚBLICOS O ARBITRIOS AL 1° DE ENERO DEL AÑO FISCAL ANTERIOR REAJUSTADO CON LA APLICACIÓN DE LA VARIACIÓN ACUMULADA DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR - IPC, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Conforme a lo publicado por INDECOPI a través de numerosas resoluciones, como la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, se ha pronunciado por la obligación que tienen las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúan de un periodo a otro. SOBRE TODO EN LOS CASOS EN QUE LAS SUPLEN EN IPC REGISTRADO EN 2022. EJERCICIO PRECEDENTE, bajo asesoramiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y por lo tanto, se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Es decir, el Informe Técnico de la Estructura de Costos debe tener una sustentación cuantitativa que presente la presentación de un cuadro comparativo de la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro. Asimismo, se debe tener una sustentación cualitativa, es decir una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verdes, entre otros.

En ese contexto, el Informe Técnico remitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, según lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SATCH, no cumple en su totalidad los criterios antes expuestos, ante ello, se presentó el proyecto de ordenanza que apruebe el monto de sus tasas de arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines, SERVICIO DE IPC REGISTRADO EN 2022. EJERCICIO PRECEDENTE, el Índice de Precios al Consumidor - IPC - A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2020-MPCHA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, sin embargo, el referido proyecto de ordenanza no fue aprobado en sesión de concejo municipal, llevado a cabo el día 30 de diciembre de 2021. Señalándose que para la no aprobación por parte del Concejo Municipal, no se ha tenido en cuenta lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y en lo resuelto por INDECOPI en numerosas resoluciones, puesto que el PROYECTO DE ORDENANZA ADECUADO ACORDE CON EL IPC 9.87% DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN, y cumple con el establecido de acuerdo a ley para su APROBACIÓN.

A través del INFORME N° 07 4-010-00000001-2022, de fecha 04 de enero de 2022, el Jefe de División Recaudación y Control de Deuda, solicita se requiera LOS PRONUNCIAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS TANTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO como del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO para que se REMITA FORMALMENTE AL SATCH EL ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL REALIZADO EL DÍA 30 DE DICIEMBRE 2021 donde se deja constancia LA NO APROBACIÓN del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año fiscal 2022, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL REAJUSTE CON LA VARIACIÓN ACUMULADA DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR - IPC.

Por medio de INFORME LEGAL N° 03-010-000000001-2022, de fecha 05 de enero de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATCH, remite al Gerente General del SATCH, señalando que en mérito a lo normativa antes citada y teniendo

en cuenta las reglas de observancia obligatoria expedidas por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00053-2004-PV/TC, RESULTA PROCEDENTE la aplicación de lo establecido en el Art. 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y siendo la Municipalidad Provincial de Chiclayo el acreedor Tributario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de acuerdo al artículo 4° del TUO del Código Tributario, es quien deberá emitir la disposición municipal correspondiente para que el SATCH proceda a aplicar en forma tácita el Artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, por el hecho de no haberse aprobado ordenanza alguna dentro del plazo legal establecido. Asimismo se señala que la determinación de arbitrios municipales para el año 2022, se realizará tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios, aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 024-2020-MPCHA de fecha 29 de diciembre de 2020, REAJUSTADAS con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC correspondiente al año 2021, la misma que asciende a 10.13%, según el Boletín Informe Técnico N° 01, publicado en su página web www.inei.gob.pe y aprobado mediante Resolución Jefatural N° 306-2021-INEI, publicado el 1 de enero de 2022.

Mediante el OFICIO N° 01-013-00000004-2022, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, remite a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el expediente físico mediante el cual el Jefe de División de Recaudación y Control de la Deuda y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Técnico y Legal, para la APROBACIÓN TÁCITA para la determinación de los arbitrios municipales 2022. Al respecto, remito a su despacho el Informe Técnico y Legal, para la Determinación Tácita de los Arbitrios Municipales 2022, a fin que se disponga el informe legal y el ACTO ADMINISTRATIVO para la aplicación de lo establecido en el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Conforme a lo glosado, y al ámbito legal en el cual se desarrolla el presente expediente, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta PROCEDENTE LEGALMENTE LA EMISIÓN DE UN DECRETO DE ALCALDÍA PARA LA APROBACIÓN TÁCITA DE LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2022, la cual se debe realizar tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios, aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 024-2020-MPCHA de fecha 29 de diciembre de 2020, REAJUSTADAS CON LA APLICACIÓN DE LA VARIACIÓN ACUMULADA DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR - IPC correspondiente al año 2021, la misma que asciende a 10.13%, según el Boletín Informe Técnico N° 01, publicado en su página web www.inei.gob.pe y aprobado mediante Resolución Jefatural N° 306-2021-INEI, publicado el 1 de enero de 2022, debiendo señalarse que la aprobación tácita se realiza con un IPC de 10.13%, mayor al propuesto en el proyecto primigenio que estaba calculado con un IPC de 9.87%, dado que por el tiempo transcurrido desde la presentación del proyecto, y la no aprobación por parte del concejo municipal de este, existe un aumento.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACIÓN TÁCITA DE LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2022, la cual se debe realizar tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios, aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 024-2020-MPCHA de fecha 29 de diciembre de 2020, REAJUSTADAS CON LA APLICACIÓN DE LA VARIACIÓN ACUMULADA DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR - IPC correspondiente al año 2021, la misma que asciende a 10.13%, según el Boletín Informe Técnico N° 01, publicado en su página web www.inei.gob.pe y aprobado mediante Resolución Jefatural N° 306-2021-INEI, publicado el 1 de enero de 2022, debiendo señalarse que la aprobación tácita se realiza con un IPC de 10.13%, mayor al propuesto en el proyecto primigenio que estaba calculado con un IPC de 9.87%, dado que por el tiempo transcurrido desde la presentación del proyecto, y la NO aprobación por parte del Concejo Municipal de este, existiendo un aumento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial de la localidad, y a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad, realice la coordinación para el proyecto primigenio que estaba calculado con el Informe Técnico Financiero de la Estructura de Costos y el Informe Técnico de Distribución de los Costos y Determinación de la Tasa - 2020, conforme al IPC aprobado, en el portal web www.municipalidadgo.pe, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, y en la página web del SATCH.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de la Provincia.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

